



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° **0031** -2012-A/MUNIMOQ.

MOQUEGUA, 20 ENE. 2012

VISTO: El Informe N° 0098-2012-GAJ-GM/MPMN, evacuada por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 004-2011-HAQC-RO-SGOP-GIP-GM/MPMN; Informe N° 012—FPNC-RO-SOP/GIP/MPMN; Informe N° 076-2011-OPMR-OSLO/MPMN; Informe N° 126-2012-SGL-SG/GA/MPMN; y demás recaudos, con respecto al Servicio: “Instalación de Subsistema de Distribución Primaria en 10KV e Instalación de Equipos de Emergencia” para la Obra Construcción e Implementación del Terminal Terrestre de la ciudad de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Adjudicación Directa Pública N° 015-2011-CEP/MPMN N° 0008-2008-CE-/MPMN, para la Ejecución del Servicio: “Instalación de Subsistema de Distribución Primaria en 10KV e Instalación de Equipos de Emergencia” para la Obra Construcción e Implementación del Terminal Terrestre de la ciudad de Moquegua.

Que, con fecha 03 de Noviembre del 2011, se suscribió el Contrato N° 0254-2009-GM-A/MPMN, entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y el Consorcio Terminal en adelante el “Contratista”; la misma que en cláusula segunda establece como objeto del contrato: Servicio: “Instalación de Subsistema de Distribución Primaria en 10KV e Instalación de Equipos de Emergencia” para la Obra Construcción e Implementación del Terminal Terrestre de la ciudad de Moquegua. Apreciándose además que en su cláusula quinta señala que el servicio deberá ser ejecutado en un plazo de 40 días calendario, desde el día siguiente de la suscripción del Contrato.

Que, mediante Informe N° 004-2011-HAQC-RO-SGOP-GIP-GM/MPMN de fecha 12 de Diciembre del 2011, el Ing. Hugo Alfredo Quispe Cuaquirá Residente de Obra, informa al Arquitecto Freddy Niebles Coayla Residente de Obra (general), indicando que según contrato, el plazo para la ejecución de actividades “Instalación de Subsistema de Distribución Primaria en 10KV e Instalación de Equipos de Emergencia” vencia el día 13 de diciembre del 2011, sin embargo, hasta el día 12 de diciembre la contratista no había cumplido con ejecutar el servicio; señala además que la contratista “ha paralizado las actividades el día 09 de diciembre del 2011”, de manera injustificada, y a la fecha ha hecho abandono, no encontrándose ningún trabajador del Consorcio Terminal.

Que, mediante Informe N° 076-2011-OPMR-OSLO/MPMN de fecha 22 de diciembre del 2011, el Ing. Mec. Elec. Oscar Mamani Rosado, informa que la Contratista Consorcio Terminal ha paralizado los trabajos desde el 09 de Diciembre del 2011 hasta la fecha.

Que, mediante Informe N° 012—FPNC-RO-SOP/GIP/MPMN de fecha 17 de enero del 2012, el Ing. Freddy Niebles Cuayla Residente de Obra, informa que existe observaciones en la ejecución del servicio “Instalación de Subsistema de Distribución Primaria en 10KV e Instalación de Equipos de Emergencia”, cuyos trabajos



no han sido concluidos, habiendo incurrido en abandono de trabajo, e incurrido en penalidades la contratista, sugiriendo se proceda a la resolución del contrato.

Que, según Acta de Constatación de Trabajo Incompleto de fecha 17 de diciembre del 2011, evacuada por el señor Juez de Paz Letrado del Centro Poblado San Francisco, con presencia del residente general de la obra, se aprecia que al constituirse al sector del Terminal Terrestre de Moquegua, se verificó que al costado derecho del Terminal, al avanzar una cuadra, se encontró un poste de derivación en el cual no hay instalación de cables, y al costado se verificó un buzón de concreto con tapa de fierro en el cual comprobó que no había ningún cable sobresalido hacia dicho poste, igual se constató en otros buzones, constatándose además que existen dos conductores de color rojo; apreciándose además que se constató una caseta de máquinas se encuentra vacío. No existiendo ningún personal trabajando al momento de la constatación. Apreciándose además que el residente de la obra, dejó constancia que el Consorcio Terminal no ha cumplido con los servicios contratados, entre otros, debieron cablear con tres cables desde el buzón hacia el poste de derivación, pero sólo lo hicieron con dos cables; asimismo que han hecho abandono.

Que, según copia certificada del Acta de Constatación Policial de fecha 28 de diciembre del 2011, realizada por la Policía Nacional del Perú, que al constituirse en el Terminal Terrestre pasaje 01, se constató la no presencia física de ningún trabajador de la Empresa Consorcio Terminal, dejando inconcluso el servicio, al no haber terminado de realizar las conexiones subterráneas eléctricas, no habiendo cumplido con hacer entrega de la obra.

Que, mediante Carta Notarial de fecha 22 de diciembre del 2011, con Registro de Carta Notarial N° 719-2011 de la Notaría Pública a cargo de la Dra. Guiselle Vera Kihien, cursada por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, dirigida a la Empresa Contratista "CONSORCIO TERMINAL", notificado debidamente el 02 de Enero del 2011, mediante el cual se le requiere a la referida contratista a fin de que de cumplimiento a las obligaciones contractuales y legales establecidas en el contrato; abajo apercibimiento de resolverse en forma total el contrato.

Que, mediante Informe N° 126-2012-SGL-SG/GA/MPMN, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica la determinación del monto máximo de penalidades aplicables a la Contratista Consorcio Terminal; cuyo cálculo es el siguiente:

PENALIDAD DIARIA	$0.10 \times 238,000.00$	$= 23,800.00$	$= 1,487.50$
	0.40×40	$= 16.00$	
MONTO MÁXIMO DE PENALIDAD	$1,487.50 \times 16 \text{ DÍAS}$	$= 23,800.00$	
	$10\% = 0.10 \times 238,000.00$	$= 23,800.00$	

Que, realizado la revisión de los antecedentes indicados en los puntos precedentes, se aprecia que la Empresa ha incumplido con los términos contractuales contenidos en el Contrato de Ejecución de Obra Pública N° 0254-2009-GM-A/MPMN de fecha 03 de noviembre del 2011, y propiamente con la normatividad en materia de contrataciones, conforme veremos a continuación.

Incumplimiento de la Cláusula Quinta del Contrato: causal establecida en el artículo 168° numeral 1 del Reglamento:

Efectivamente, mediante Contrato N° 254-2011-GM-A/MPMN suscrito en fecha 03 de Noviembre del 2011, el Consorcio Terminal se **obligó** a ejecutar el servicio de "Instalación de Subsistema de Distribución Primaria en 10 KV e Instalación de Equipos de Emergencia"; y según la cláusula Quinta del Contrato el plazo de ejecución se iniciaba **desde el día siguiente a la firma del contrato** por el término

de 40 días calendario; que, sin embargo, según los informes evacuados por la residencia de la obra, así como de la inspección, según se aprecia de los Informes N° 004-2011-HAQC-RO-SGOP-GIP-GM/MPMN; Informe N° 012—FPNC-RO-SOP/GIP/MPMN; Informe N° 076-2011-OPMR-OSLO/MPMN, coinciden en señalar que el plazo para la ejecución del referido servicio venció indefectiblemente el martes 13 de Diciembre del 2011, asimismo que la obra se encuentra paralizado; habiendo hecho **abandono de ejecución del servicio** desde el 09 de Diciembre del 2011; este hecho de incumplimiento también se encuentra acreditado con Acta de Constatación de Trabajo Incompleto de fecha 17 de diciembre del 2011, evacuada por el señor Juez de Paz Letrado del Centro Poblado San Francisco, y con la copia certificada del Acta de Constatación Policial de fecha 28 de diciembre del 2011, realizada por la Policía Nacional del Perú

Por lo que la contratista ha incumplido con el servicio objeto de contrato, hasta la fecha, incurriendo en retraso en su ejecución; habiendo transcurrido aproximadamente en exceso el plazo estipulado en el contrato, desde la celebración del Contrato, lo que evidentemente ha causando perjuicio a la Entidad. En este extremo no sólo ha incumplido la cláusula quinta del contrato, en concordancia con la Décima Primera Cláusula del citado documento contractual; sino también en lo establecido en el artículo 49° del D. Leg. 1017 Ley de Contrataciones del Estado, señala: “Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada...”; sin embargo, la contratista no ha cumplido a cabalidad con estos extremos. Todo ello pese a que la Municipalidad le ha cursado la Carta Notarial de fecha 22 de diciembre del 2011, con Registro N° 719-2011, comunicando sobre el retraso en la ejecución de los trabajos, y que de cumplimiento a lo convenido.

La contratista ha incurrido en las penalidades establecidas en la Cláusula Décima Quinta del Contrato: causal establecida en el artículo 168° numeral 2 del Reglamento:

En efecto, del Informe N° 126-2012-SGL-SG/GA/MPMN, evacuado por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, se aprecia que la Contratista Consorcio Terminal ha acumulado el máximo de penalidades, esto es, ha llegado a acumular el 10% (diez por ciento), por 16 días, arrojando un monto de S/. 23,000.00 nuevos soles. De lo que se evidencia que la Contratista ha incurrido en la causal establecida en el artículo 168° numeral 2 del Reglamento, así como lo establecido en la Cláusula Décima Quinta del Contrato.

Que, al caso específico resulta aplicable lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el mismo que en su penúltimo párrafo establece que: “...**Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el Contrato por incumplimiento...**”; luego el artículo 169°, párrafo tercero, del acotado Reglamento, establece que “...No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato”. Por lo que en este extremo, como expresa textualmente la referida norma, incluso no es necesario requerir previamente a la contratista a fin de que cumpla con sus obligaciones contractuales, bastando la sola comunicación notarial.

Causal de Paralización Injustificada de la Prestación (Abandono), pese ha haber sido requerido (Artículo 168° numeral 3 del Reglamento):

En efecto, según fluye del Informe N° 076-2011-OPMR-OSLO/MPMN de fecha 22 de Diciembre del 2011, evacuado por el Inspector de Obra de



Ing. Oscar Mamani Rosado, quien ha informado que el **contratista ha paralizado los trabajos desde el 09 de diciembre del 2011**, lo que se corrobora con los informes el Informe N° 004-2011-HAQC-RO-SGOP-GIP-GM/MPMN; Informe N° 012—FPNC-RO-SOP/GIP/MPMN; Informe N° 076-2011-OPMR-OSLO/MPMN, y las actas de constatación evacuadas por el Juez de Paz del CP San Francisco y la Policía Nacional, los mismos que señalan que la obra se encuentra paralizada; en este sentido, resulta evidente que la contratista ha hecho abandono de la ejecución del servicio, paralizando injustificadamente la prestación del servicio, igualmente, pese a haber sido requerido mediante Carta Notarial de fecha 22 de diciembre del 2011, con Registro N° 719-2011, por la cual se le requirió a fin de que de cumplimiento a sus obligaciones contractuales y legales; sin embargo, transcurrido el tiempo **la contratista no ha cumplido con dichas obligaciones**.

Finalmente, si bien mediante Carta N° 004-2011/Consortio Terminal de fecha 09 de Diciembre del 2011, la contratista ha solicitado ampliación de plazo antes del vencimiento del plazo contractual; sin embargo, no ha justificado con argumento validero la pretensión de ampliación; razón por la cual es que se ha expedido la Resolución de Alcaldía N° 00971-2011-A/MUNIMOQ de fecha 20 de Diciembre del 2011, por la cual se declara **Improcedente** la solicitud de Ampliación de Plazo presentado por el contratista.

Que, el artículo 40° inciso c) de la acotada norma señala: "...En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, ésta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial mediante la remisión por la vía notarial del documento en que se manifieste esta decisión y el motivo que lo justifica...", esto último de conformidad con lo establecido en la Décima Sexta Cláusula del contrato; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidas a la Resolución del Contrato. Y respecto al procedimiento de Resolución de Contrato ésta se halla preceptuada en el artículo 169° del Reglamento, el cual señala que: "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato (...)"

Que, así las cosas es evidente que la contratista CONSORCIO TERRA ha incumplido con las obligaciones contractuales y legales ya precisados en los fundamentos de la presente, pues en virtud del Contrato de Ejecución de Obra la Contratista se encontraba obligada a ejecutar el servicio; sin embargo ha incumplido con los términos del contrato, pese a que se le ha requerido notarialmente, a fin de que subsane dichos incumplimientos y absuelva a satisfacción el requerimiento formulado por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, sin embargo, no lo hizo, pese al tiempo transcurrido; teniéndose en consideración que desde la fecha de notificación con el requerimiento notarial de fecha 02 de enero del 2012, hasta la fecha, ha transcurrido en exceso el plazo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, consecuentemente, cabe efectivizarse el apercibimiento dispuesto en el documento notarial.

Que, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Sexta (Resolución de Contrato) del Contrato N° 0254-2009-GM-A/MPMN; y lo previsto en el inciso c) del Artículo 40° del Decreto Legislativo N° 1017; invocando las causales prevista los incisos 1), 2) y 3) del Artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. 184-2008-EF; el artículo 167° del acotado texto reglamentario, y las cláusulas contenidas en el Contrato N° 0254-2009-

GM-A/MPMN, las cuales han sido invocadas en la presente, **corresponde resolverse el contrato de obra pública** sub materia;

Por las consideraciones expuestas y estando a las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; lo establecido en el D. Leg. 1017 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y con las visaciones de las Áreas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DISPONER** la **RESOLUCIÓN TOTAL** del **Contrato N° 0254-2009-GM-A/MPMN** de fecha 03 de Noviembre del 2011, derivado de Adjudicación Directa Pública N° 015-2011-CEP/MPMN, para la Ejecución del Servicio: "Instalación de Subsistema de Distribución Primaria en 10KV e Instalación de Equipos de Emergencia" para la Obra Construcción e Implementación del Terminal Terrestre de la ciudad de Moquegua; por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, pese a habersele requerido para ello, por las causales y fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

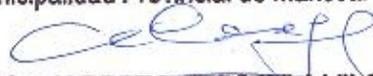
ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar a la Gerencia de Administración para que, en coordinación con las Unidades Orgánicas competentes, establezcan y cuantifiquen, de ser el caso, si el incumplimiento de las obligaciones del Contratista "CONSORCIO TERMINAL", ha causado e irrogado daños y perjuicios a la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución conforme a Ley, para su cumplimiento y fines respectivos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

ARCV/A/MPMN.
AGC/GAJ/MPMN.